



Resolución de Dirección General

Lima, 07 de febrero de 2019

VISTO:

El Informe N° 002-2019-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA-DGAA-WSL, emitido por la Dirección de Gestión Ambiental Agraria de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Agricultura y Riego, recaído en el expediente CUT N° 48237-2017, que contiene la solicitud de aprobación de la Declaración Ambiental de Actividades en Curso del *Fundo Liviche*, presentado por la empresa *TAL S.A.* y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Formulario P-8, de fecha de presentación 16 de octubre de 2017, el representante legal de la empresa *TAL S.A.*, Miguel Shiro Shima Saito, solicitó a la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Agricultura y Riego la aprobación de la Declaración Ambiental de Actividades en Curso del *Fundo Liviche*; ubicado en el sector La Otra Banda, distrito de Zaña, provincia de Chiclayo, Región Lambayeque, elaborado por Ecofluidos Ingenieros S.A., cuyo contenido incluido sus anexos, ha tenido a la vista la citada Dirección al momento de emitir el Informe del Visto;

Que, mediante Oficio N° 519-2017-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA-DGAA, de fecha 19 de octubre de 2017, la Dirección de Gestión Ambiental Agraria del Ministerio de Agricultura y Riego, solicitó a la Dirección de Gestión de la Calidad de los Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua, la Opinión Técnica en el ámbito de su competencia a la Declaración Ambiental de Actividades en Curso del *Fundo Liviche*; ubicado en el sector La Otra Banda, distrito de Zaña, provincia de Chiclayo, Región Lambayeque, elaborado por Ecofluidos Ingenieros S.A.;

Que, mediante Oficio N° 1520-2017-ANA/DGCRH, ingresado con fecha 09 de noviembre de 2017, la Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua, devolvió a la Dirección de Gestión Ambiental Agraria el documento, indicando que el documento remitido no contiene información de la Declaración Ambiental de Actividades en Curso del *Fundo Liviche*;

Que mediante Oficio N° 580-2017-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA-DGAA de fecha 15 de noviembre de 2017, la Dirección de Gestión Ambiental Agraria reiteró la solicitud a la Dirección de Gestión de la Calidad de los Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua; esto es, la opinión técnica a la Declaración Ambiental de Actividades en Curso del *Fundo Liviche*;



Que, mediante Oficio N° 1605-2017-ANA/DGCRH, ingresado con fecha 28 de noviembre de 2017, la Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua, remitió a la Dirección de Gestión Ambiental Agraria el Informe Técnico N° 1021-2017-ANA-DGCRH-EEIGA, precisando las observaciones a la Declaración Ambiental de Actividades en Curso del *Fundo Liviche*;

Que, mediante Carta N° 609-2017-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA-DGAA de fecha 14 de diciembre de 2017, la Dirección de Gestión Ambiental Agraria remitió a la empresa TAL S.A., la Observación Técnica N° 0012-2017-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA-DGAA-WSL;

Que, mediante Carta N° 031-ADM-2018, ingresada con fecha 23 de enero de 2018, la empresa TAL S.A. presentó a la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios el levantamiento de observaciones de la Declaración Ambiental de Actividades en Curso del *Fundo Liviche*;

Que, mediante Oficio N° 084-2018-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA-DGAA, de fecha 26 de enero de 2018, la Dirección de Gestión Ambiental Agraria, remitió a la Autoridad Nacional del Agua la subsanación de observaciones formuladas a la Declaración Ambiental de Actividades en Curso del *Fundo Liviche*;

Que, mediante Oficio N° 329-2018-ANA-DCERH, ingresado con fecha 13 de marzo de 2018, la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua, comunicó a la Dirección de Gestión Ambiental Agraria la opinión favorable a la Declaración Ambiental de Actividades en Curso del *Fundo Liviche*;

Que, mediante Carta N° 0160-2018-MINAGRI-DVDIAR/DGAAA-DGAA, de fecha 27 de abril de 2018, la Dirección de Gestión Ambiental Agraria, remitió a la empresa TAL S.A. la matriz de información complementaria precisando las observaciones no absueltas;

Que, mediante Carta N° 210-ADM-2018, ingresada con fecha 22 de mayo de 2018, la empresa TAL S.A. presentó a la Dirección de Gestión Ambiental Agraria la información complementaria al levantamiento de observaciones de la Declaración Ambiental de Actividades en Curso del *Fundo Liviche*;

Que, mediante Carta N° 231-ADM-2018, ingresada con fecha 12 de junio de 2018, la empresa TAL S.A. presentó a la Dirección de Gestión Ambiental Agraria la información complementaria al levantamiento de observaciones de la Declaración Ambiental de Actividades en Curso del *Fundo Liviche*;

Que, mediante Carta N° 441-2018-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA-DGAA de fecha 14 de agosto de 2018, la Dirección de Gestión Ambiental Agraria remitió a la empresa TAL S.A., la matriz de información complementaria precisando que tres (03) observaciones no fueron absueltas;

Que, mediante Carta N° 334-ADM-2018, ingresada con fecha 12 de setiembre de 2018, la empresa TAL S.A. presentó a la Dirección de Gestión Ambiental Agraria la información complementaria al levantamiento de observaciones de la Declaración Ambiental de Actividades en Curso del *Fundo Liviche*;

Que, mediante Carta N° 400-ADM-2018, ingresada con fecha 09 de noviembre de 2018, la empresa TAL S.A. presentó a la Dirección de Gestión Ambiental Agraria la información complementaria al levantamiento de observaciones de la Declaración Ambiental de Actividades en Curso del *Fundo Liviche*;





Resolución de Dirección General

Lima, 07 de febrero de 2019

Que, mediante Carta N° 405-ADM-2018, ingresada con fecha 13 de noviembre de 2018, la empresa **TAL S.A.** presentó a la Dirección de Gestión Ambiental Agraria la información complementaria al levantamiento de observaciones de la Declaración Ambiental de Actividades en Curso del *Fundo Liviche*;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 40 del Decreto Supremo N° 019-2012-AG, modificado por Decreto Supremo N° 004-2013-AG y Decreto Supremo N° 013-2013-MINAGRI, los titulares de actividades bajo competencia del Sector Agrario que se encuentren en operación o hayan iniciado con anterioridad a la vigencia del presente Reglamento, esto es 14 de noviembre de 2012, deben adecuarse a las nuevas exigencias ambientales, y serán clasificadas por la autoridad ambiental competente del Sector Agrario de acuerdo a lo siguiente:

- Declaración Ambiental de Actividades en Curso - DAAC: cuando no generen impactos negativos significativos.
- Programa de Adecuación y Manejo Ambiental - PAMA: cuando generen impactos ambientales significativos.

Que, en virtud de lo señalado precedentemente se tiene que la DAAC, constituye un instrumento de gestión ambiental que elaboran los titulares de actividades en curso que no generen un impacto ambiental negativo significativo, conforme lo determine la autoridad ambiental competente del Sector Agrario;

Que, a través del análisis de imágenes de los datos históricos de Google earth se evidenció el inicio de actividades agrícolas en el área de emplazamiento de la actividad en curso motivo del presente instrumento de gestión ambiental. Hecho que se refuerza con la información presentada por el Titular a través de la presentación del contrato de arrendamiento (Anexo N° 01); contrato en el que se advierte que en el área de emplazamiento de la actividad en curso ya se desarrolla agricultura con anterioridad a la firma del contrato.



Que, la Dirección de Gestión Ambiental Agraria de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Agricultura y Riego, mediante Informe N° 002-2019-MINAGRI-DVDIAR/DGAAA-DGAA-WSL, el mismo que forma parte integrante de la presente Resolución de Dirección General en aplicación del numeral 6.2 del artículo 6 del TUP de la Ley del Procedimiento Administrativo General; concluyó que, la empresa *TAL S.A.*, ha cumplido con presentar la documentación correspondiente a la Declaración Ambiental de Actividades en Curso del *Fundo Liviche*; la misma fue evaluada de conformidad al artículo 44 del Reglamento de Gestión Ambiental del Sector Agrario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2012-AG, que establece el procedimiento para su aprobación, por lo que recomienda aprobar el Instrumento de Gestión Ambiental de la citada empresa;

Que, la empresa *TAL S.A.*, en su condición de titular de la actividad en curso se encuentra obligada al estricto cumplimiento de los compromisos asumidos en la Declaración Ambiental de Actividades en Curso del *Fundo Liviche*; así como las obligaciones descritas en los numerales 3.1 al 3.20 del ítem III del Informe N° 0002-2019-MINAGRI-DVDIAR/DGAAA-DGAA-WSL; compromisos y obligaciones sujetos a las acciones de supervisión y fiscalización por parte de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 49 del Reglamento de Gestión Ambiental del Sector Agrario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2012-AG; hasta la culminación del proceso de transferencia de funciones de fiscalización en materia ambiental del Ministerio de Agricultura y Riego (MINAGRI) al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), iniciado a través del Decreto Supremo N° 011-2018-MINAM.

Que, estando a lo informado por la Dirección de Gestión Ambiental Agraria mediante Informe N° 002-2019-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA-DGAA-WSL, y el visto de la Directora de la Dirección de Gestión Ambiental Agraria de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios; y,

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27446 - Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM; Reglamento de Gestión Ambiental del Sector Agrario, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2012-AG, modificado por Decreto Supremo N° 004-2013-AG y Decreto Supremo N° 013-2013-MINAGRI; Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI y sus modificatorias, la Resolución Ministerial N° 157-2011-MINAM que aprueba la *Primera Actualización del Listado de Inclusión de los Proyectos de Inversión sujetos al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental - SEIA*, considerados en el anexo II del Reglamento de la Ley N° 27446 y su modificatoria; y, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- APROBAR la Declaración Ambiental de Actividades en Curso del *Fundo Liviche*; ubicado en el sector La Otra Banda, distrito de Zaña, provincia de Chiclayo, Región Lambayeque, de titularidad de la empresa *TAL S.A.*

Artículo 2.- La empresa *TAL S.A.*, en su calidad de Titular de la actividad en curso, queda obligada al estricto cumplimiento de los compromisos asumidos en la Declaración Ambiental de Actividades en Curso del *Fundo Liviche*; así como, a las obligaciones descritas en los numerales «3.1.» al «3.20.» del ítem III) del Informe N° 002-2019-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA-DGAA-WSL, el mismo que forma parte integrante de la presente Resolución.





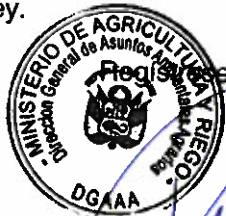
Resolución de Dirección General

Lima, 07 de febrero de 2019

Artículo 3.- La aprobación de la Declaración Ambiental de Actividades en Curso del *Fundo Liviche* no exceptúa a la empresa *TAL S.A.*, de cumplir con la presentación de su expediente para gestionar ante las autoridades competentes, las autorizaciones y licencias que estén reguladas expresamente por normas específicas de carácter nacional, regional o local.

Artículo 4.- El periodo de implementación de la Declaración Ambiental de Actividades en Curso del *Fundo Liviche*; de titularidad de la empresa *TAL S.A.*, será de tres (03) años, contados a partir de la aprobación del presente instrumento de gestión ambiental.

Artículo 5.- Notificar la presente Resolución a la empresa *TAL S.A.*; y el Informe N° 0002-2019-MINAGRI-DVDIAR/DGAAA-DGAA-WSL, en el que se sustenta la presente resolución, conforme a Ley.



Mg. Roxana Orrego Moya
Directora General

Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios



